



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
TURBACO-BOLIVAR

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBACO. Turbaco, Bolívar, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ACCIONANTE: JOHANA PAOLA ARROYO PUELLO

ACCIONADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARJONA, BOLÍVAR.

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA, BOLÍVAR

RADICACIÓN: 13052-40-89-001-2021-00264-01

RADICACIÓN INTERNA No.13836-31-84-001-2021-00046-01

Leída la sentencia de Tutela de primera instancia de fecha trece (13) de junio del año dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, Bolívar, se verifica que a la parte accionante, señora **JOHANA PAOLA ARROYO PUELLO**, y a la parte accionada, **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARJONA, BOLÍVAR**, le fue notificada la precitada sentencia vía correo electrónico el día diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

La doctora **ARLETH BARÓN ARRIETA**, en condición de Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Arjona, Bolívar, (encargada), presentó memorial vía correo electrónico el día veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021) mediante el cual impugna la decisión de fecha trece (13) de junio del año dos mil veintiuno (2021), adoptada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, Bolívar.

La parte accionante, señora **JOHANA PAOLA ARROYO PUELLO**, solicita la protección del derecho fundamental al debido proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior procedió el a-quo en providencia fechada veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021), a conceder la impugnación interpuesta por la doctora **ARLETH BARÓN ARRIETA**, en condición de Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Arjona, Bolívar, (encargada), por cumplir las formalidades del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Por reparto realizado por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco, Bolívar, el día treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), nos correspondió el presente asunto, por lo que nos atañe conocer de la alzada de la presente actuación.

Por secretaría, solicítese al Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, Bolívar, remita mediante **TYBA** y con destino a este Despacho Judicial la totalidad del expediente contentivo de la acción de tutela que aquí se ventila.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la impugnación presentada por la doctora **ARLETH BARÓN ARRIETA**, en condición de Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Arjona, Bolívar, (encargada), en contra de la sentencia de tutela de fecha trece (13) de junio



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
TURBACO-BOLIVAR

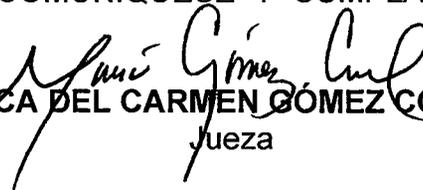
del año dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, Bolívar.

SEGUNDO: Comunicar a las partes, accionante, señora **JOHANA PAOLA ARROYO PUELLO**, a la parte accionada, **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARJONA, BOLÍVAR**, a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE TURBACO, BOLÍVAR**, y al **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA, BOLÍVAR**, por el medio más expedito.

TERCERO: Por secretaría, solicítesele al Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, Bolívar, remita mediante **TYBA** y con destino a este Despacho Judicial la totalidad del expediente contentivo de la acción de tutela que aquí se ventila.

CUARTO: Cumplido lo ordenado en el numeral 2º vuelva al Despacho para proferir fallo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL CARMEN GÓMEZ CORONEL
Jueza

LMGT.-